

SEÑORES

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA** de **EDELMIRA VIVEROS MENESES** contra **LUIS RAFAEL SIMBAQUEVA REINA & JOSE DARIO YEPES ARANGO**

Expediente: **110014003064 – 2020 – 00283 – 00**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de curador Ad – Litem designado por medio de auto de fecha 27 de enero de 2022, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL SEGUNDO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL TERCERO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL CUARTO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL QUINTO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL SEXTO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL SÉPTIMO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL OCTAVO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el

demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

AL NOVENO: No me consta, ya que en mi condición de curador Ad – Litem de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo o afirmarlo, por consiguiente, me atengo a lo probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las declaraciones, manifiesto lo siguiente:

Primera: No lo admito, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

Segunda: No lo admito, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

Tercera: No lo admito, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

Cuarta: No lo admito, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

Quinta: No lo admito, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La intención de la señora **EDELMIRA VIVEROS MENESES** de sustraerse al compromiso adquirido inicialmente con los señores **LUIS RAFAEL SIMBAQUEVA REINA & JOSE DARIO YEPES ARANGO** el cual subsiste actualmente, pretendiendo el levantamiento de la garantía hipotecaria que ampara la obligación a su cargo a través de una declaración judicial.

Este tipo de conductas conllevan al enriquecimiento sin justa causa, por cuanto aquí la demandante pretende burlar a su acreedor al no pagar la obligación principal.

2. GENERICA O INNOMINADA.

Propongo la excepción genérica a la cual hace referencia el artículo 282 del C. G. del P., en virtud de la cual solicito al señor Juez declarar probado cualquier hecho constitutivo de excepción de merito que se encuentre probado al momento de proferir la presente sentencia, es decir, ruego a su señoría reconocer oficiosamente la excepción a que haya lugar en el evento de encontrar probado los hechos que lo configuren, de conformidad con lo establecido por la disposición normativa en comento.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

A la suscrita en la calle 2 #91 c 85 casa 69, correo electrónico camila.sierra@hotmail.es, teléfono celular 3223241365.

Del Señor Juez,

MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO

C.C. 1.010.220.028 de Bogotá

T.P. No. 305.114 del C. S. de la J.

Email camila.sierra@hotmail.es